



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09- 174

PARA: **DR. FRANCISCO VERGARA O.**
Secretario General

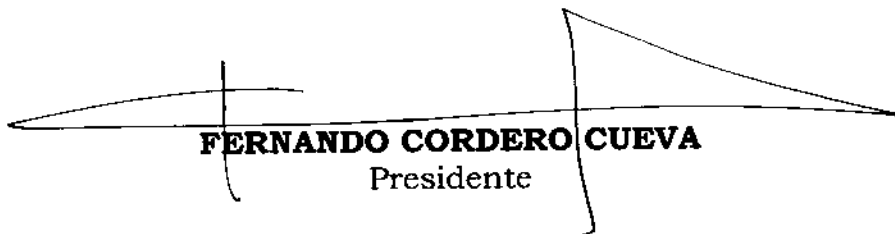
DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social

FECHA: 30 DIC 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Seguridad Social**, remitido por el Asambleísta Gido Vargas Ocaña, mediante Oficio No. 106-DAGV-AN-2009, de 22 de diciembre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 16883

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 31/01/10 HORA: 10:00

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **16863**

Código validación **BADYNWVMFB**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **23-dic-2009 09:20**

Numeración documento **106 dagv-an-2009**

Fecha oficio **22-dic-2009**

Remitente **VARGAS GIDO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio No.106 DAGV-AN-2009

Quito DM, 22 de Diciembre de 2009

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

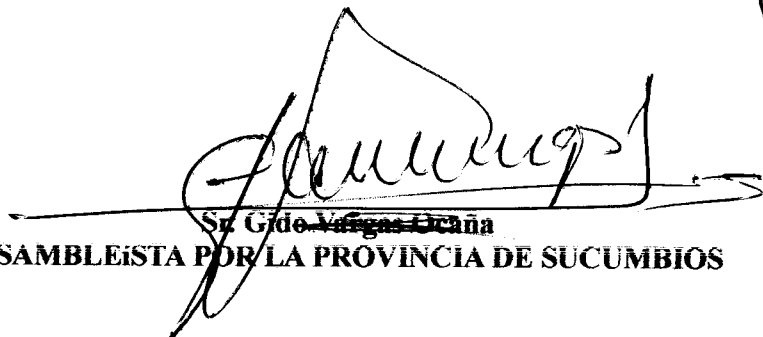
Anexa 4 fojas

Señor Presidente:

En uso de las atribuciones que me confiere el 134 de la Constitución de la República, presento a Usted el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, de conformidad con la documentación que adjunto, proyecto al que solicito se sirva dar el trámite contemplado en el Art. 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Atentamente,




Sr. Gido Vargas Ocaña
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS

Av.10 de Agosto y Pasaje Carlos Ibarra, Edificio Alameda II, 7mo.piso,oficina 703

Teléfonos: 023991507 / 023991508

E-mail: gido.vargas@asambleanacional.gov.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vigente Art. 203 de la Ley de Seguridad Social manifiesta textualmente que: *"CUANTIA DE LAS PENSIONES DE VIUDEZ Y ORFANDAD.- A la muerte del afiliado de cualquier edad con un mínimo de sesenta (60) imposiciones mensuales, sus derechohabientes recibirán una renta mensual total igual al sesenta y cinco por ciento (65%) de la base de cálculo, que será distribuida entre todos ellos de conformidad con esta Ley. A la muerte del jubilado o del afiliado con subsidio por incapacidad, cada uno de sus derechohabientes recibirá la parte que le corresponda por Ley, de la cuantía de la última pensión o subsidio percibidos por el causante"*. Lo que quiere decir que al fallecimiento de cualquier jubilado, su viuda recibe una pensión equivalente al sesenta y cinco por ciento de la pensión que recibe en vida el jubilado.

Ante esta realidad, es necesario considerar que en muchos casos las pensiones que reciben los jubilados son ínfimas, lo que provoca que las viudas a pesar de perder a su cónyuge, pierden también la posibilidad de tener una vida digna que le garantice por lo menos, el poder sobrevivir. En ese sentido hay que considerar que la situación en la que viven muchas viudas es realmente deplorable, lo que deviene en un estilo de vida que no se compadece con las normas constitucionales que garantizan a todos los ecuatorianos, un buen vivir.

Por ello será necesario que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, asuma la entrega de una pensión por lo menos igual a la que mantenía el jubilado cuando vivía, hecho que permitirá a la viuda mantener una vida digna, sin desmejorar en ninguna manera el estilo de vida acostumbrado durante la vida de su cónyuge, tomando en consideración de que este apoyo, corresponde al mismo aporte que durante su vida hace el afiliado y jubilado, por lo que no puede alegarse de que se convierta en una carga para la seguridad social, antes bien se trata de una retribución al jubilado a través de brindarle la seguridad de que su viuda va a poder sobrevivir dignamente, donde pueda recibir además las mismas prestaciones que el jubilado recibía antes de su fallecimiento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República garantiza en su Art. 36, una atención prioritaria y especializada para los adultos mayores en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica;

Que, el Art. 37 de la Carta Magna, garantiza el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el Art. 38 del referido cuerpo legal, ordena al Estado, establecer políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores y que tomará medidas dentro de las que consta una adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental;

Que es obligación del Estado ecuatoriano, promover una vida con dignidad para las personas adultas mayores, en especial en ocasiones de dependencia de jubilados a la seguridad social;

Que el fallecimiento de un jubilado, no puede ser la causa para perder no solamente a un ser querido, sino también de la pensión que garantiza su existencia.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República, EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 1.- Refórmese el Art. 203 y sustitúyase por el siguiente:

“CUANTIA DE LAS PENSIONES DE VIUDEZ Y ORFANDAD.- A la muerte del afiliado de cualquier edad con un mínimo de sesenta (60) impositores mensuales, sus derechohabientes recibirán una renta mensual total igual al cien por ciento (100%) de la base de cálculo, que será distribuida entre todos ellos de conformidad con esta Ley.

A la muerte del jubilado o del afiliado con subsidio por incapacidad, cada uno de sus derechohabientes recibirá la parte que le corresponda por Ley, de la cuantía de la última pensión o subsidio percibidos por el causante.

De igual forma, la viuda exclusivamente continuará recibiendo las prestaciones que recibía el jubilado al momento de su fallecimiento”.

Dado en la ciudad de Quito DM,

Av.10 de Agosto y Pasaje Carlos Ibarra, Edificio Alameda II, 7mo.piso,oficina 703

Teléfonos: 023991507 / 023991508

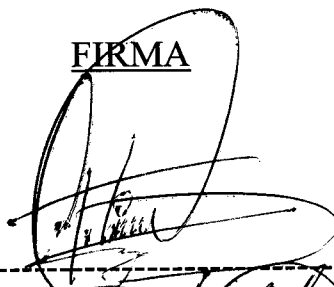
E-mail: gido.vargas@asamblea-nacional.gov.ec

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA GIDO VARGAS

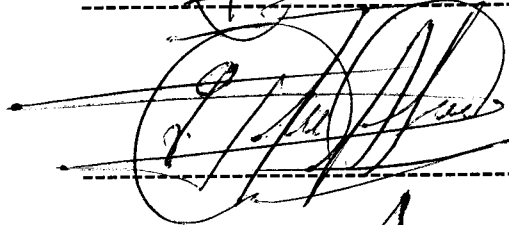
NOMBRE

FIRMA

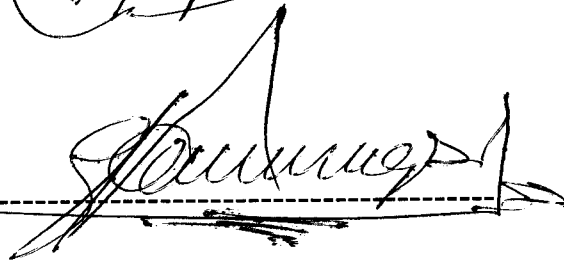
GILMAR GUTIERREZ



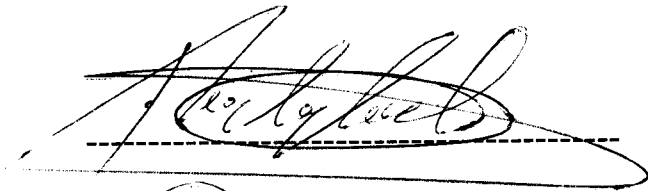
WILSON HERNANDEZ



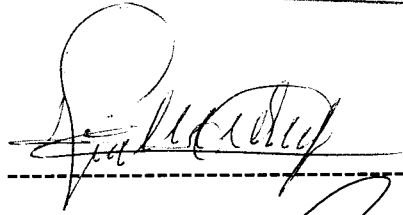
JOSE VARGAS



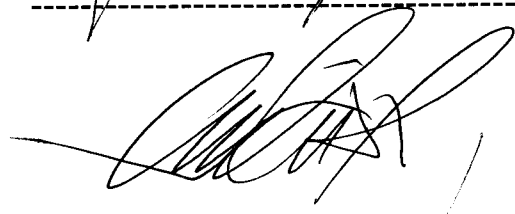
RICHARD GILLENZ



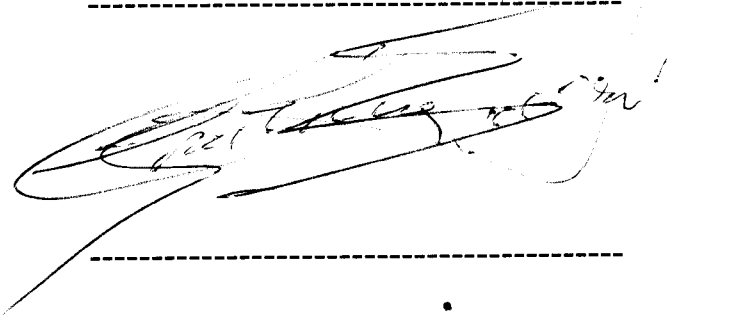
Guillermo Lopez



Andrés Paer



Gilmar Vitar

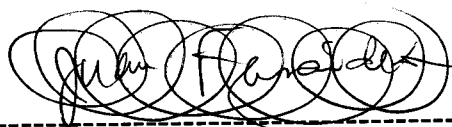


FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA GIDO VARGAS

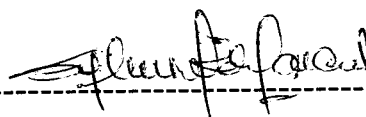
NOMBRE

FIRMA

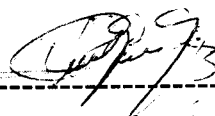
JUAN FERNÁNDEZ



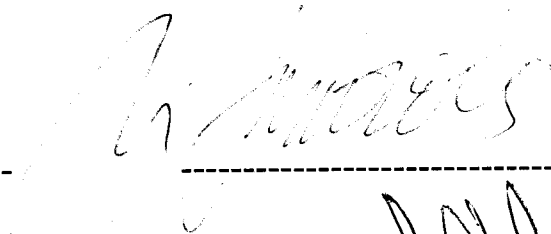
Sebastián Rosendo Cordero



Patricia Acevedo



Juan Torres



LENIN QUIN



Ricardo Bafraiz

